

**VISTO**

El expediente N° 15601-0000821-6 del SIE de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en cual consta la solicitud realizada por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe de fecha 27/06/13, y;

**CONSIDERANDO**

Que en el ámbito provincial se ejecuta un Sistema Sanitario Productivo Participativo (SSPP) en el cual participan todas las entidades con intervención en el sector agropecuario y que las distingue de las demás provincias del país;

Que para su sostenimiento es necesario contar con instrumentos que permitan la integración de los distintos actores, los cuales en su labor tienen como finalidad facilitar la interacción de apoyo y el desarrollo en materia agroalimentaria;

Que en fecha 27/06/13 el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe presentó una nota en el Ministerio de la Producción y en el Ministerio de Salud informando la necesidad de contar con un instrumento legal que permita contar con un registro único obligatorio de todos los laboratorios que cuenten con la Dirección Técnica de un médico veterinario debidamente matriculado;

Que el Ministerio de la Producción considera procedente y positivo implementar dicha solicitud delegando en la Agencia de Seguridad Alimentaria proceder a su implementación;

Que la participación de los colegios profesionales como organismos responsables en la tarea de auditar de manera permanente dentro de un sistema descentralizado brinda mayor operatividad a este registro;

Que resulta conveniente que todos los laboratorios que realicen ensayos procedentes de establecimientos de la Provincia de Santa Fe y aunque los mismos se encuentren radicados en otras provincias, se inscriban en un registro único y obligatorio;

Que por medio del Decreto N° 2131 de fecha 03/11/09 se estableció en la provincia el Registro de Laboratorios de la Cadena Agroalimentaria –ReLCA-;

Que el ReLCA es un sistema que integra a todos los laboratorios de análisis de la actividad pública y privada y que realizan ensayos analíticos en los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria;

Que, los laboratorios inscriptos en el registro antes referidos cuentan con la implementación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), las cuales son reconocidas internacionalmente para asegurar la calidad de las determinaciones que se realizan en los mismos;

*Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”*

Que resulta conveniente desarrollar e implementar la herramienta mencionada para optimizar la gestión en el Ministerio de la Producción a través de las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal como, asimismo, en la cartera de salud provincial a través de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria e integrando la cadena en todos sus aspectos y actores;

**POR ELLO**

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN  
USO DE SUS FACULTADES**

**DISPONE**

**Artículo 1º.-** Establécese como obligatoria la inscripción en el Registro de Laboratorios de la Cadena Agroalimentaria –ReLCA- de los laboratorios que cuenten con la Dirección Técnica de un médico veterinario matriculado.

**Artículo 2º.-** Establécese que toda prueba emitida por los laboratorios inscriptos en el Registro de Laboratorio de la Cadena Agroalimentaria tendrán el carácter de análisis oficiales.

**Artículo 3º.-** Elévese al Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe el presente acto para su respectiva homologación.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, archívese.

FDO: DR. MARCOS S. MONTEVERDE – SECRETARIO – AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA